JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Entrega de Bien Inmueble Rad. 11001400305320200019O

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2020, se inadmitió la soliictud para que conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en concordancia con la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001, se requirió al peticionario, para que adjuntara copia del acta de conciliación con constancia de ser primera copia.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve**:

Primero: Rechazar la demanda de Entrega de Inmueble de Bertha Inés vega Muñoz contra Marcela Rodríguez Cruz por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.136 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 18 de agosto de 2020.

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria